

Precedente de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal

Lima, lunes 27 de enero de 2020

Alerta Legal Derecho Tributario

Precedente de observancia obligatoria del Tribunal Fiscal

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que el día 24 de enero de 2020, se ha publicado la Resolución del Tribunal Fiscal Nro. 00222-1-2020, mediante la cual se ha establecido como precedente de observancia obligatoria que, para acogerse a la rebaja del 95% prevista para las multas cometidas por incurrir en la infracción del numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario y dirigida a los contribuyentes que ya hayan sido notificados con su primer requerimiento en un procedimiento de fiscalización, situación contemplada en el inciso b.1) del literal b)4 del numeral 1 del artículo 13-A del Reglamento de Gradualidad; solo se les podrá exigir el requisito de cancelar el tributo cuando exista tributo por pagar, como resultado de la subsanación que realicen tras presentar su respectiva declaración jurada rectificatoria.

Específicamente, la situación regulada por este precedente, contenida en el inciso b.1) del literal b)4 del numeral 1 del artículo 13-A del Reglamento de Gradualidad, se refiere a la rebaja concedida a los contribuyentes que subsanen su infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un procedimiento de fiscalización, hasta la fecha en que venza el plazo otorgado según lo dispuesto en el artículo 75 del Código Tributario o en su defecto, de no haberse otorgado dicho plazo, antes de que surta efectos la notificación de la orden de pago o de la resolución de determinación, según corresponda o de la resolución de multa, siempre y cuando cumplan con el requisito de cancelación del tributo, en cuyo caso la rebaja será de noventa y cinco por ciento (95%).

Puede acceder al texto completo de la resolución comentada en el siguiente enlace:

[Resolución del Tribunal Fiscal N° 00222-1-2020](#)

publicado en la sección de Precedentes Vinculantes del Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2020. La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.